



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de Dos Mil Veintidós

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	Jairo Vélez Moreno
Demandado(s)	Berha Lucía Avendaño Sepúlveda
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00343 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario presentado a través de apoderada judicial por el señor JAIRO VELEZ MORENO contra la señora BERTHA LUCIA AVENDAÑO SEPÚLVEDA **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley N° 2213 del 13 de Junio de 2022, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. SE ALLEGARA un nuevo libelo demandatorio indicando partes, domicilio, edad, hechos, pretensiones, direcciones, etc teniendo como base el documento que se pretenda como base de ejecución, escritura pública Nro. 3407 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 6 de Medellín. Arts. Arts. 82 nrales 1 a 11 y 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en todos los hechos de la demanda y pretensiones se fundan en el documento aludido como escritura pública Nro. 3407 del 26 de agosto de 2021 de la notaría 6 de Medellín, escritura que no se allega con el libelo demandatorio. Nótese que con la demanda se allegó una escritura diferente que en nada tiene que ver con este asunto, además se allega un poder dirigido al señor Juez Civil del Circuito de Sopetran donde se alude a una escritura diferente y por un valor diferente.

2. SE ALLEGARAN todos los documentos como anexos necesarios para adelantar esta clase de proceso a saber: Poder dirigido al juez de conocimiento; Escrituras; certificados de libertad, etc. Artículos 84, 90 y 422 del C. General del Proceso.

3. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6) hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario